



REGLAMENTO DEL COLEGIO DE POLICIA DEL ESTADO DE MEXICO

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- El Colegio de Policía del Estado de México, es la Institución encargada de capacitar, teórica y prácticamente a los aspirantes e integrantes de las corporaciones de Seguridad Pública, a quienes se les imbuirá el espíritu de servicio y respeto permanente para los habitantes, así como un estricto sentido de disciplina, responsabilidad, honestidad y lealtad institucional.

Artículo 2.- Para ingresar al Colegio de Policía es necesario cumplir con los requisitos de la Ley y este reglamento, y aprobar los exámenes correspondientes y obtener los más altos grados de calificación.

Artículo 3.- La duración de los estudios se fijará de conformidad con los planes de estudios autorizados por la superioridad y serán obligatorios para todos los alumnos que causen alta como cadetes.

Artículo 4.- La enseñanza impartida a los cadetes será la adecuada a la profesión y de acuerdo con el plan de estudios, bajo principios de disciplina, respeto y amor a la carrera, para que al egresar del Plantel, estén perfectamente compenetrados de sus obligaciones.

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACION**

Artículo 5.- El Colegio de Policía, dependerá en forma directa de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, y su organización será la siguiente:

- a). Dirección.
- b). Subdirección.
- c). Secciones Pedagógicas y de otra índole.
- d). Servicios Generales.
- e). Cuerpos de Cadetes.

**CAPITULO III
DE LA DIRECCION**

Artículo 6.- Bajo los lineamientos que emanen de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, el Director del Colegio de Policía será la máxima autoridad de la Institución, y por lo tanto, responsable de la instrucción, disciplina y administración del Plantel y ejercerá su acción reguladora sobre todas sus actividades.

Artículo 7.- El Director del Colegio, tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Mantener la unidad de doctrina, tanto en el orden educativo como en el disciplinario.
- II. Informar a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, sobre los siguientes aspectos:
 - a). El resultado de las pruebas y exámenes.
 - b). Las diversas actividades desarrolladas en el Plantel.
- III. Organizar eventos culturales y deportivos, a fin de fomentar el espíritu de servicio del cuerpo de cadetes y el bienestar social y personal de los alumnos.
- IV. Estimular por todos los medios a su alcance la producción de libros de texto para el Plantel.

- V. Llevar el libro de la historia del Plantel.
- VI. Solicitar del Consejo de Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública, la expedición de la convocatoria para el proceso de selección de aspirantes.
- VII. Proponer a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado:
 - a). Las reformas, altas y bajas, que en beneficio del Plantel estime convenientes.
 - b). Los estímulos especiales a otorgar a los cadetes que los merezcan, por su capacidad y aprovechamiento sobresaliente.
- VIII. Firmar los certificados de estudios y diplomas.
- IX. Designar a los oficiales de las unidades de cadetes.
- X. Todas las que corresponden a un comandante de cuerpo, dentro de la propia Institución.

CAPITULO IV DE LA SUBDIRECCION

Artículo 8.- El Subdirector tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir las ausencias del Director.
- II. Vigilar la orientación pedagógica y doctrinaria del Plantel.
- III. Someter a acuerdo del Director, todos los asuntos cuya naturaleza lo ameriten e informarle de aquellos que resuelva por sí mismo.
- IV. Acordar con los jefes de las secciones, lo relativo a los asuntos que éstos le presenten, cuya resolución no exija el acuerdo del Director.
- V. Revisar oportunamente y en conjunto con los jefes de las secciones, los programas de las materias correspondientes al siguiente curso escolar, así como establecer los horarios de actividades escolares y someterlos a la consideración del Director.
- VI. Controlar y vigilar la correcta aplicación de métodos y desarrollo de los programas, dando cuenta detallada y oportuna al Director, de sus observaciones y de las medidas tomadas.
- VII. Presentar en su oportunidad al Director, la evaluación, sobre la labor Pedagógica desarrollada por cada profesor, tomando en cuenta los informes proporcionados por los jefes de sección.
- VIII. Mantener control directo sobre la sección de estadística.
- IX. Todas las que corresponden a un segundo comandante de unidad, dentro de la Institución y las que le encomiende el Director.

CAPITULO V DE LAS SECCIONES DEL COLEGIO.

Artículo 9.- El Colegio contará con las siguientes secciones:

- I. Pedagógica.
- II. Estadística.

- III. Psicosomática.
- IV. Administración.
- V. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Colegio.

Artículo 10.- La sección pedagógica contará con las áreas especializadas necesarias.

Artículo 11.- La sección pedagógica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la enseñanza de las diferentes materias que a su sección correspondan.
- II. Someter a la consideración de la superioridad, los programas e iniciativas tendientes a mejorar la enseñanza de las materias a su cargo.
- III. Intervenir en la elaboración de directrices, programas y cuestionarios de las asignaturas inherentes a su sección.
- IV. Vigilar que los métodos de enseñanza respondan a las necesidades del Plantel y que los programas de cada asignatura, se cumplan íntegramente.
- V. Llevar el registro de asistencia de profesores.
- VI. Dar parte por escrito diario, de las novedades de la sección.
- VII. Entregar con puntualidad, las calificaciones a la sección de estadística.
- VIII. Evaluar la capacidad y eficiencia del personal docente a sus órdenes.

Artículo 12.- Son obligaciones del personal docente del Colegio de Policía, las siguientes:

- I. Impartir con eficiencia la materia para la que hubiesen sido designados.
- II. Concurrir a las juntas del personal docente que se convoquen.
- III. Participar en la realización de conferencias correspondientes a su materia.
- IV. Calificar el aprovechamiento de los cadetes.

Artículo 13.- La sección de estadística tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro de cadetes que deberá contener: nombre, empleo, procedencia, fechas de alta, año, grupo y resultado del examen de admisión.
- II. Auxiliar al Subdirector, en la recopilación de los datos relacionados con la enseñanza.
- III. Registrar las calificaciones de los cadetes en las tarjetas individuales de control .
- IV. Mantener al día el "Cuadro de Honor" de los cadetes.
- V. Glosar los informes de actividades escolares.
- VI. Controlar el registro de asistencia, aprovechamiento y demás anotaciones relacionadas con la educación e instrucción de los cadetes.
- VII. Controlar el registro de los cadetes que causen baja del Plantel, con expresión del motivo, así como de la fecha.

Artículo 14.- La sección psicosomática tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar la primera selección de aspirantes a ingresar al Plantel.
- II. Vigilar el desarrollo físico-mental de los cadetes.
- III. Informar periódicamente sobre las observaciones que haga, respecto de las conductas de los cadetes, proponiendo las medidas adecuadas para lograr su máximo rendimiento intelectual y físico.

Artículo 15.- La sección administrativa, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el control de nombramientos, altas, bajas y demás movimientos del personal del Colegio.
- II. Manejar la contabilidad y controlar las partidas del presupuesto destinadas al Plantel.
- III. Administrar los bienes asignados al Colegio.
- IV. Organizar y controlar los servicios generales del Plantel.
- V. Todas aquellas que correspondan a un jefe de la oficina de administración.

CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS GENERALES

Artículo 16.- El servicio de alimentación tendrá encomendada la atención de las necesidades de esta índole en el Colegio de Policía, de conformidad con las instrucciones que sobre el particular reciba de la Dirección del Colegio, vigilando la correcta marcha y buen funcionamiento del comedor, cocina y sus accesorios.

Artículo 17.- El jefe del servicio médico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el plan de trabajo, que someterá a la aprobación de la Dirección del Plantel.
- II. Organizar la vigilancia de la higiene de los cadetes, sus alimentos y locales, dictando las medidas necesarias, para la prevención de las enfermedades transmisibles y epidémicas.
- III. Remitir diariamente al comandante del cuerpo de cadetes, y a la sección de estadística, la relación de incapacitados y encamados, haciendo constar la unidad, nombre, diagnóstico, actividades a las que podrá concurrir el día de la fecha y médico que los incapacita.

CAPITULO VII EL CUERPO DE CADETES

Artículo 18.- El comandante del cuerpo de cadetes tendrá encomendada la observancia de la más estricta disciplina y la conservación del orden, en todas las unidades de cadetes.

Su autoridad moral deberá reflejarse en todos y cada uno de los elementos que le están subordinados, a fin de que éstos normen su conducta en todos los actos de su vida policiaca de acuerdo con las cualidades y virtudes que deben caracterizar a un servidor público.

Artículo 19.- El comandante del cuerpo de cadetes, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Rendir diariamente parte de las novedades que ocurran.
- II. Comunicar a las unidades las órdenes superiores vigilando su ejecución.
- III. Llevar las hojas de actuación del personal del cuerpo de cadetes, premios, correctivos, incapacitados, permisos, y en general, todos aquellos datos que se estimen necesarios para estar en aptitud de determinar la capacidad intelectual, moral y física de los cadetes.
- IV. Dedicar el máximo de su esfuerzo y capacidad para coadyuvar en la educación intelectual, moral y física de los cadetes.
- V. Proponer a la superioridad el movimiento de los oficiales de las unidades, debiendo hacer una escrupulosa selección de entre aquellos que tengan la mayor capacidad profesional y buena conducta.
- VI. En general todas aquellas relacionadas con su cargo, y las que le encomienden el Director y Subdirector del Colegio.

Artículo 20.- Para el auxilio de las labores del comandante del cuerpo de cadetes, se designarán los oficiales que sean necesarios, seleccionándolos de entre los cadetes más destacados.

Artículo 21.- Los oficiales de cadetes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cuidar que se cumplan estrictamente las normas y preceptos que se inculcan a los cadetes, tomando en consideración que de ello depende la formación de su carácter, seriedad, competencia y disciplina.
- II. Vigilar que los cadetes cumplan con las obligaciones que les impone el presente reglamento.
- III. Supervisar la aplicación del presente reglamento, e inculcar a los cadetes las buenas maneras, presentación y cualidades que deban distinguir a los miembros del Colegio de Policía.

Artículo 22.- Para los efectos de organización, instrucción y disciplina, desde su ingreso al Plantel, los cadetes quedarán encuadrados en las unidades orgánicas que integran el cuerpo, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con todas las disposiciones que se dicten y estén relacionadas con la vía interior de la Institución.
- II. Asistir puntualmente a las clases y ejecutar todos los trabajos encomendados por los profesores, incluyendo las demás actividades señaladas de conformidad con el plan de estudios.
- III. Presentar en condiciones adecuadas, durante las revistas que se practiquen; el armamento, correa, municiones, vestuario, equipo y, en general todas aquellas prendas que les hayan suministrado o que tengan bajo su custodia.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- El Consejo de Justicia expedirá la convocatoria de aspirantes a ingresar al Colegio.

Artículo 24.- El Consejo de Justicia será el Organismo encargado de seleccionar en definitiva, a los aspirantes a ingresar al Colegio de Policía, para tal efecto el Director del Colegio enviará al Consejo, los expedientes de los interesados que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria y obtenido los mejores resultados en los exámenes practicados.



Artículo 25.- Para poder participar como aspirante al Colegio de Policía del Estado, será necesario satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. En estado civil soltero.
- III. Tener 18 años de edad como mínimo y 28 como máximo.
- IV. Tener una estatura mínima de 1.75 Mts.
- V. Haber terminado la educación secundaria o su equivalente.
- VI. Haber observado buena conducta en la última escuela de donde procede.
- VII. Carecer de antecedentes penales.
- VIII. Haber dado cumplimiento a las obligaciones que le impone la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento, y los que señale la convocatoria.

Artículo 26.- Las aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Solicitud manuscrita por el interesado.
- II. Copia certificada de su acta de nacimiento.
- III. Certificado de estudios.
- IV. Certificado de buena conducta expedido por las autoridades civiles o escolares del lugar donde radica el solicitante.
- V. Cartilla de identificación del servicio militar.
- VI. Fotografías tamaño infantil.
- VII. Constancia de no haber sido dado de baja por mala conducta de otra corporación policiaca, expedida por el Registro Nacional de Servicios Policiales.
- VIII. Certificado de no antecedentes penales.
- IX. Los demás que señale la convocatoria.

Artículo 27.- La Dirección del Plantel, en coordinación con el Consejo de Justicia, resolverá quienes de los solicitantes tienen derecho a participar en los exámenes y pruebas de admisión, tomando como base la documentación que hayan presentado.

Artículo 28.- Los exámenes y pruebas a los que se sujetarán los candidatos en el concurso de admisión, abarcarán por lo menos, las siguientes áreas:

- I. Médica.
- II. Psicológica.
- III. De cultura general.
- IV. De capacidad física.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Artículo 29.- Los exámenes médicos, psicológicos y de capacidad física, son determinantes para el ingreso de los interesados, y sólo los candidatos que resulten aprobados en los mismos, tendrán derecho a sustentar las pruebas de cultura general.

Artículo 30.- El plan de estudios deberá contener el enunciado de todos aquellos conocimientos necesarios para el cumplimiento de su finalidad.

Artículo 31.- Como consecuencia del plan de estudios, será elaborado el calendario escolar que comprenderá los períodos de estudios, pruebas parciales, prácticas, pruebas finales y vacaciones.

Artículo 32.- La disciplina en el Colegio de Policía se mantendrá apegada a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los cadetes tendrán como deber ineludible, el de compenetrarse del contenido de las leyes, reglamentos y disposiciones relacionados con la seguridad pública, a efecto de estar siempre en aptitud de ejercitar sus derechos y de cumplir celosamente con las obligaciones que emanen de dichos ordenamientos.

Artículo 34.- El Director del Colegio de Policía será el único facultado para imponer correcciones disciplinarias, y tendrá especial cuidado de que éstas se impongan con justicia, de acuerdo a la magnitud de la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias de cada caso en particular.

Artículo 35.- El presente reglamento es de estricta observancia general para todos los integrantes del Colegio de Policía.

T R A N S I T O R I O

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca Capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**Lic. Alfredo Baranda G.
(Rúbrica)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)**

APROBACION: 21 de mayo de 1987

PUBLICACION: 9 de junio de 1987

VIGENCIA: 10 de junio de 1987